CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 20 de enero de 2021, el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Dorada, Caldas, allegó el oficio ORIPLD No 21 del 13 de enero de 2021, en el cual informa sobre la nota devolutiva realizada al folio de matrícula inmobiliaria No 106-24499, debido a que la parte interesada no se acercó a cancelar los derechos de registro, para efectivizar el levantamiento del embargo y secuestro comunicado a través del oficio No 2164 del 04 de septiembre de 2020.

Igualmente se informa que mediante proveído del 03 de septiembre de 2020, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO Sustanciación No	**0056**
PROCESO	**Ejecutivo con garantía real**
RADICACIÓN	**173804089-003-2016-00232-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone,

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada el Oficio ORIPLD No 21 del 13 de enero de 2021, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Advertir a la parte interesada que para el envío nuevamente del Oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, con la indicación que continua vigente; debe allegar prueba de la cancelación de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6 p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 20 de enero de 2021, se allegó por parte de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Dorada, Caldas, el oficio ORIPLD No 06 del 12 de enero de 2021, en el que se informa sobre la nota devolutiva realizada al folio de matrícula inmobiliaria No 106-6739, debido a que la parte interesada no se acercó a cancelar los derechos de registro, para efectivizar el levantamiento del embargo y secuestro comunicado a través del oficio No 2334 del 30 de noviembre de 2020.

Igualmente se informa que mediante proveído del 20 de noviembre de 2020, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO Sustanciación No	**0057**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2018-00168-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada el Oficio ORIPLD No 06 del 12 de enero de 2021, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas, con el documento que contiene la nota devolutiva.

Se advierte a la parte interesada que para el envío nuevamente del Oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, con la indicación que continua vigente; debe allegar prueba de la cancelación de los derechos de registro al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6 p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 20 de enero de 2021, el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Dorada, Caldas, allegó el oficio ORIPLD No 24 del 13 de enero de 2021, en el cual informa sobre la nota devolutiva realizada al folio de matrícula inmobiliaria No 106-10134, debido a que la parte interesada no se acercó a cancelar los derechos de registro, para efectivizar el levantamiento del embargo y secuestro comunicado a través del oficio No 2164 del 02 de octubre de 2020.

Igualmente se informa que mediante proveído del 25 de septiembre de 2020, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO Sustanciación No	**0058**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2018-00194-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone,

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada el Oficio ORIPLD No 24 del 13 de enero de 2021, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Se ADVIERTE a la parte interesada que para el envío nuevamente del Oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, con la indicación que continua vigente; debe allegar prueba de la cancelación de los derechos de registro al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6 p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 20 de enero de 2021, el Registrador Seccional de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de La Dorada, Caldas, allegó el oficio ORIPLD No 23 del 13 de enero de 2021, en el cual informa sobre la nota devolutiva realizada al folio de matrícula inmobiliaria No 106-20498, debido a que la parte interesada no se acercó a cancelar los derechos de registro, para efectivizar el levantamiento del embargo y secuestro comunicado a través del oficio No 2218 del 30 de septiembre de 2020.

Igualmente se informa que mediante proveído del 28 de septiembre de 2020, se decretó la terminación por pago total de la obligación.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO Sustanciación No	**0060**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2019-00560-00**

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia, se dispone:

Para los fines pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada el Oficio ORIPLD No 23 del 13 de enero de 2021, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas.

Advertir a la parte interesada que para el envío nuevamente del Oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar, con la indicación que continua vigente; debe allegar prueba de la cancelación de los derechos de registro al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6 p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que se allegó el oficio ORIPLD Nº 55 del 15 de enero de 2021, el día 21 de enero 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, Caldas (cuaderno 2).

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, enero 22 de 2021.

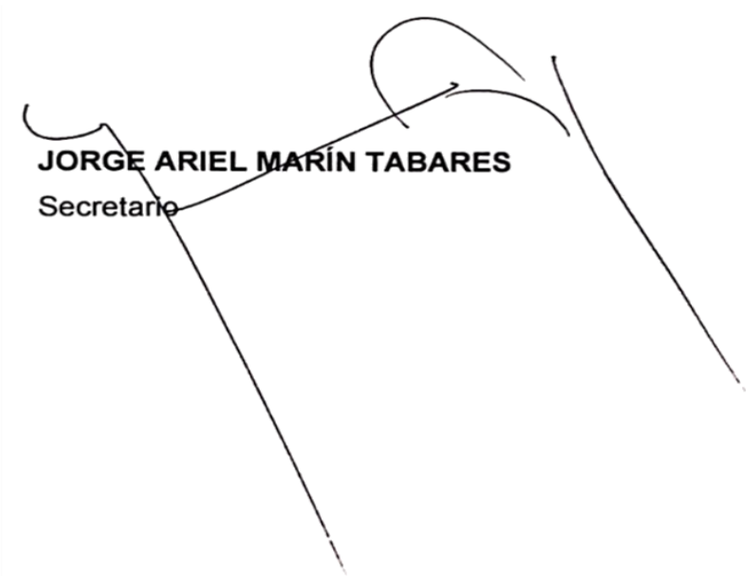

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	**059**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	CLARA AMELIA DE LOS ANGELES VELEZ ZULETA
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00031-00

Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte actora, el oficio ORIPLD Nº 55 fechado el 15 de enero de 2021, procedente del Registrador de Instrumentos Públicos de La Dorada Caldas, en el que se indica que **QUEDA CANCELADO** el embargo comunicado mediante el oficio Nro. 524 del 11 de febrero de 2020, con respecto al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 106-3056, de propiedad de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 del 25 de enero de 2021.	CONSTANCIA DE EJECUTORIA La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el día 21 de enero de 2021, el apoderado de la parte demandante dentro del proceso 2020-00061, allegó memorial autorizando a la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ RESTREPO, para que retire el desglose del título valor allegado con la demanda.

Le informo que dicho desglose fue ordenado mediante auto de fecha 02 de septiembre de 2020.

Sírvase disponer.

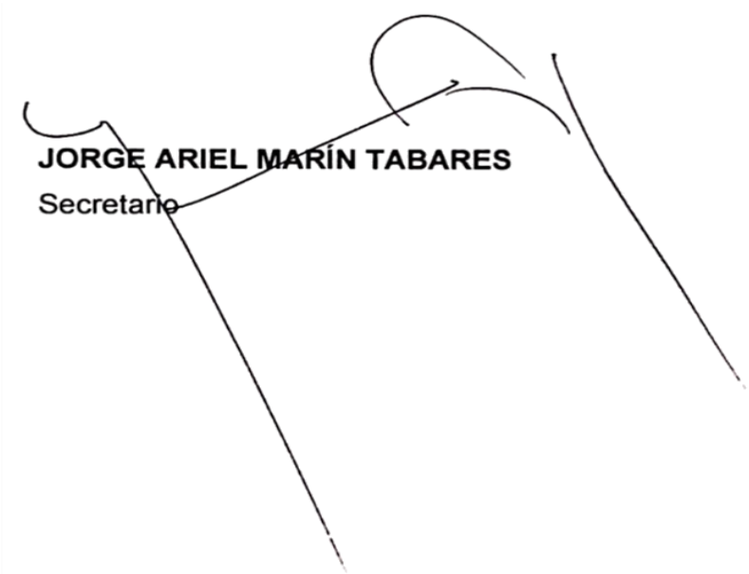

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN No	**065**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	GERARDO GARZON AGUIRRE
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00061-00

Revisadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

Autorizar a la señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ PARRA identificada con la C.C. 30.349.898, para que retire el título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo en el proceso de la referencia.

CÚMPLASE,

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

JM

INFORME SECRETARIAL

Se informa a la señora Juez que el demandado se encuentra representado por curador ad-litem, quien contestó la demanda a su nombre.

Los términos para pagar y excepcionar corrieron de la siguiente manera:

Términos para pagar la obligación y formular excepciones.	Días Inhábiles
11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 de noviembre de 2020.	14, 15, 16, 21, 22 de noviembre de 2020.

El curador ad-litem presentó escrito pronunciándose frente a los hechos y pretensiones; empero no formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en contra de su representado.

Dentro del término antes indicado el demandado no canceló la obligación.

A Despacho, para que se sirva proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 0039**
PROCESO	**Ejecutivo**
RADICACIÓN	**173804089-003-2020-00147-00**

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar proveído mediante el cual se ordene seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto fechado el **13 de julio de 2020**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CORPORACIÓN INTERACTUAR, en calidad de endosatario en procuración, en contra de PABLO EMILIO AYA GALEANO**,** por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara las obligaciones en el término de cinco (5) días.

La parte demandada, fue notificada de la demanda, a través de curador ad lítem, previo emplazamiento en la forma y términos indicados en los arts. 108 y 293 del C.G.P. El auxiliar de la justicia designado, contestó la demanda, no se opuso a las pretensiones; y tampoco formuló excepciones tendientes a enervar las formuladas en contra de su representada. El demandado no canceló la obligación, dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de un título valor (pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Código General del Proceso.

Como consecuencia, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de mínima cuantía**,** a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **13 de julio de 2020.**

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que en memorial allegado por el demandante, el día 21 de enero de 2020, se solicitó el emplazamiento del demandado EDWIN ANTONIO CASTRO JIMENEZ.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021.

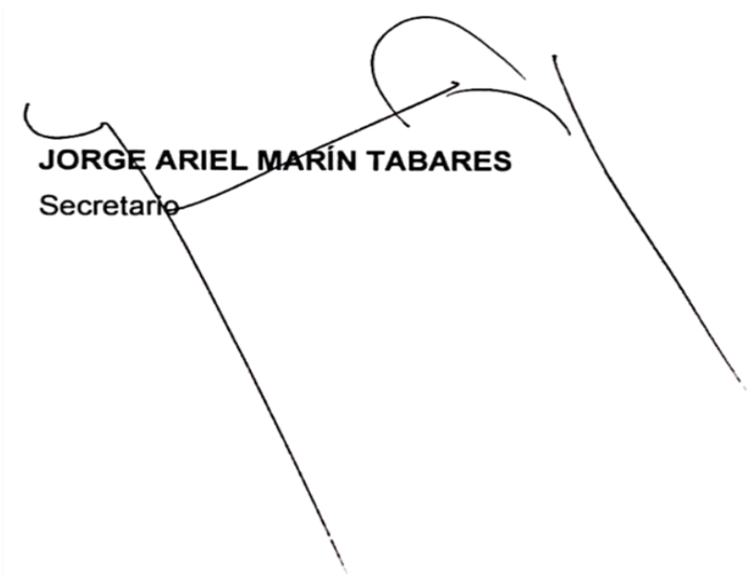

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**Nro. 055**
PROCESO	**Ejecutivo**
DEMANDANTE	**YEFERSON MURILLO PALACIOS**
DEMANDADOS	**EDWIN ANTONIO CASTRO JIMENEZ**
RADICACIÓN	**173804089-003-2020-00220-00**

De cara a la solicitud elevada por la parte actora y verificadas las actuaciones desplegadas en el proceso de la referencia, se dispone:

ACCEDER al emplazamiento del señor **EDWIN ANTONIO CASTRO JIMÉNEZ**, con el fin de notificarle el auto de fecha 15 de septiembre de 2020, que libró mandamiento de pago en su contra, proferido dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020.

En caso de no presentarse se le nombrará curador ad-lítem con quien se surtirá el trámite del proceso.

Publíquese el listado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con la norma citada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 010 del 25 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6p.m.

JM

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se informa que mediante sentencia No 01 del 15 de enero de 2021, se profirió sentencia; y consecuencialmente se condenó en costas a la parte demandada.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021.

JORGE ARIEL MARIN TABARES

Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0063**
PROCESO	Monitorio
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00315-00

Verificadas las actuaciones en el proceso de la referencia, se dispone:

Efectuar la liquidación de costas en el presente asunto. Inclúyase el valor de **$308.900**, por concepto de agencias en derecho, tasadas de conformidad al Acuerdo No PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura**.**

CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

J

INFORME SECRETARIAL.

Ejecutoriada como se encuentra la sentencia civil No 001 del 15 de enero de 2021, me permito pasar al despacho el expediente previa elaboración de la liquidación de las costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

CONCEPTO	**VALOR**
Agencias en Derecho	$ 308.900
Envío diligencias notificación a la demandada	$ 7.500
TOTAL LIQUIDACIÓN	$ 316.400

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

J

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN CIVIL	**No 0064**
PROCESO	Monitorio
RADICACIÓN	173804089-003-2020-00315-00

Verificada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho y como la misma se ajusta a derecho, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho con el informe que el apoderado de la parte demandante, presentó escrito el 18 de enero de 2021, a través del cual subsanó la presente demanda dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021.

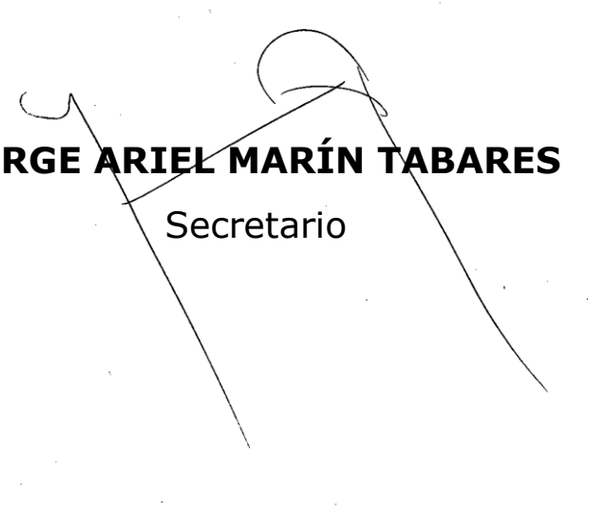

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDOS (22) ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	**Nro. 0043**
PROCESO	**Verbal Sumario –Restitución de Bien inmueble arrendado-**
RADICACIÓN	**173804089-003-2020-00362-00**

Una vez subsanada la presente demanda se procederá a decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la misma.

ANTECEDENTES

El **18 de diciembre de 2020**, la señora **OLGA LUCIA HENAO GÓMEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial, designado mediante amparo de pobreza, presentó demanda de restitución del bien inmueble arrendado, en contra de **DIANA MARCELA OROZCO MONDRAGÓN**, a través de la cual pretende que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, sobre el bien inmueble ubicado en la **Carrera 5 C 42-15** de este municipio, y en consecuencia se ordene a la demandada a restituir el inmueble a la demandante.

Mediante auto del **13 de enero de 2021**, el Despacho inadmitió la demanda, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la misma so pena de rechazo; la misma fue subsanada, mediante escrito del 18 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

1.- Del estudio del libelo demandatorio y sus anexos se infiere que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso; así mismo, reúne los requisitos señalados en el artículo 384 de la norma en cita.

Como causal se aduce que la arrendataria ha incurrido en mora en el pago de varios cánones de arrendamiento generados, así:

Numero de cánones de arrendamiento	**Fecha en que se incurrió en mora de cada uno de los cánones de arrendamiento**	**Valor del canon de arrendamiento en pesos**
1	4 DE ABRIL DE 2020	$230.000
2	4 DE MAYO DE 2020	$230.000
3	4 DE JUNIO DE 2020	$230.000
4	4 DE JULIO DE 2020	$230.000
5	4 DE AGOSTO DE 2020	$230.000
6	4 DE SEPTIEMBRE DE 2020	$230.000
7	4 DE OCTUBRE DE 2020	$230.000
8	4 DE NOVIEMBRE DE 2020	$230.000
9	4 DE DICIEMBRE DE 2020	$230.000
Total		$2.070.000

Por tanto, solicita se declare terminado el contrato de arrendamiento y se ordene la restitución del inmueble arrendado, el cual se encuentra debidamente identificado.

2.- Este Despacho es el competente para conocer del proceso, no solo en razón a la cuantía y lugar de ubicación del inmueble (artículos 18 y 28 ídem), sino porque corresponde al domicilio de la demandada.

3.- A la demanda se le imprimirá el trámite previsto para los procesos Verbales Sumarios, conforme al artículo 384 del Código General del Proceso.

En razón a que la demanda reúne los requisitos de ley, **se admitirá** y se harán los ordenamientos correspondientes.

A

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada, Caldas**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para la RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, promovida por la señora **OLGA LUCIA HENAO GÓMEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial designado mediante amparo de pobreza, en contra de **DIANA MARCELA OROZCO MONDRAGÓN**

SEGUNDO: DISPONER el trámite del proceso VERBAL SUMARIO**,** conforme al artículo 384 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos aportados, para su contestación.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso, deberá consignar a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento que se dice adeuda y seguir consignando los que se causen durante el trámite del proceso a este Despacho Judicial, en el Banco Agrario de la ciudad en la cuenta Nº 170014003008 o aportar los recibos de pago expedidos por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

JUEZ

A

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 21 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CRISTINA MEJÍA BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.406.026 y T.P. No. 210.135 del C.S de la J, se encuentra vigente como abogada y no tiene sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021.

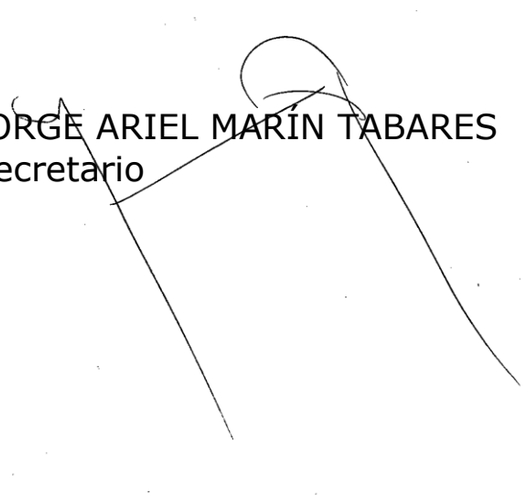

JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

M

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 040**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00017-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE **INADMITE** la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID, IGNACIO CEPEDA VERDUGO Y EVER ANDRÉS BENITEZ LINARES,** para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar el mandamiento de pago deprecado

- Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 671 del Código del Comercio, indicando el nombre de los girados, en los títulos valores objeto de recaudo.

- Deberá aclarar el motivo por el cual se relaciona a los señores **IGNACIO CEPEDA VERDUGO Y EVER ANDRÉS BENITEZ LINARES,** como deudores, como quiera que en los títulos valores allegados de manera digital (letras de cambio), no se encuentran expresamente

relacionados.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de las letras de cambio, objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

- Deberá darse cumplimiento al artículo 8 del decreto 806 de 2020 en su inciso 2:

> *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de , en contra de **CHRISTIAN FELIPE CAICEDO CADAVID, IGNACIO CEPEDA VERDUGO Y EVER ANDRÉS BENITEZ LINARES,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la

abogada **DIANA CRISTINA MEJÍA BENÍTEZ,** para llevar la representación judicial de la entidad demandante, en calidad de endosataria para el cobro judicial de los títulos valores aportados con la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la entidad demandante a **JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO,** para retirar oficios, despacho comisorio, edictos, avisos, copias, etc, sin tener acceso directo al expediente, conforme disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6p.m.

J

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 21 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Así mismo se informa que el apoderado de la parte actora, el Dr. ARQUINOALDO VARGAS MENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.264.899 y T.P. No. 43.096 del C. S de la J, tiene vigente su tarjeta y no registra sanciones disciplinarias vigentes.

Contiene solicitud de medida cautelar.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021.

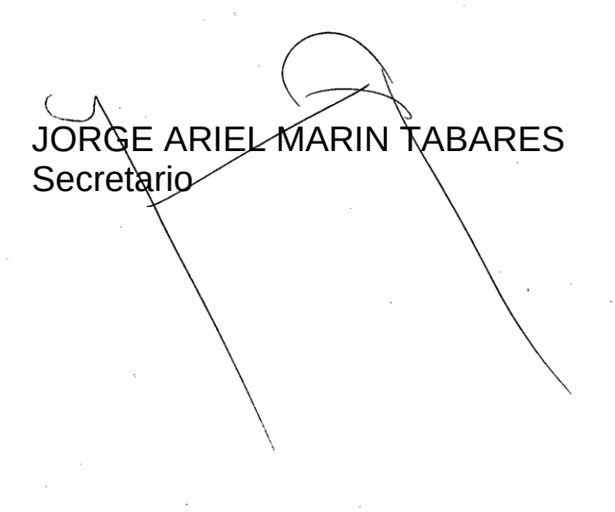

JORGE ARIEL MARIN TABARES
Secretario

A

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 0041**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00018-00

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de **mínima cuantía** promovida por **BANCOLOMBIA S.A**. (**GRUPO BANCOLOMBIA**) , representada legalmente por **MAURICIO BOTERO WOLFF**, quien actúa a través de endosataria al cobro, en contra del señor **LUIS ALBERTO YAIME FERNANDEZ**, para que en el término de **CINCO (5) DIAS**, corrija las siguientes falencias, so pena de abstenerse este despacho de librarse el mandamiento de pago solicitado:

- Deberá allegarse constancia mediante la cual se demuestre que **VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**, confirió poder al profesional del derecho que en su nombre formula la demanda, mediante mensaje de datos en cumplimiento a lo dispuesto del Decreto Legislativo Nº 806 del 4 de junio de 2020, artículo 5, en concordancia con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

- Deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la sociedades **BANCOLOMBIA S.A. y VARGAS ABOGADOS & ASOCIADOS S.A.S**, expedidos por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a los 30 días.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por el **BANCOLOMBIA S.A., (GRUPO BANCOLOMBIA)**, representado por el señor **MAURICIO BOTERO WOLFF**, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **LUIS ALBERTO YAIME FERNANDEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de **cinco (05) días** para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Queda diferido el reconocimiento de personería jurídica hasta tanto se acredite en debida forma el mandato judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6 p.m.

A

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho con el informe que el día 21 de enero de 2021, correspondió por reparto la presente demanda, la cual fue remitida por la Oficina de Servicios Administrativos de esta localidad a través del correo electrónico del Despacho, de conformidad con el acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020.

Igualmente se informa que una vez revisado el sistema de información URNA del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CRISTINA MEJÍA BENITEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.128.406.026 y T.P. No. 210.135 del C.S de la J, se encuentra vigente como abogada y no tiene sanciones disciplinarias.

Con solicitud de medida cautelar Sírvase

proveer.

La Dorada, Caldas, 22 de enero de 2021.

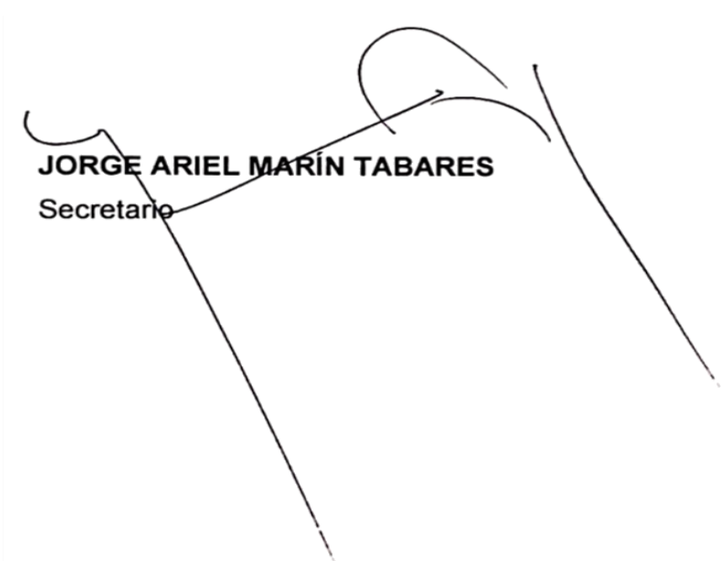

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA – CALDAS

VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Auto Interlocutorio Civil	**Nro. 038**
PROCESO:	Ejecutivo
RADICACIÓN:	173804089-003-2021-00019-00
DEMANDANTE:	SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA
DEMANDADA	CRISTIAN CAMILO MEDINA CARRANZA y OTRA

Con fundamento en los artículos 82, 84, 90, 422, 424 del Código General del Proceso, y de conformidad con el Decreto Legislativo No 806 del 04 de junio de 2020; SE INADMITE la presente DEMANDA EJECUTIVA de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **CRISTIAN CAMILO MEDINA CARRANZA y FLOR AHIDE CARRANZA LÓPEZ** para que en el término de CINCO (5) días, subsane las siguientes falencias que adolece, so pena de abstenerse este despacho de librar mandamiento de pago:

- Deberá darse cumplimiento a lo establecido en el numeral 2 del artículo 671 del Código del Comercio, indicando el nombre de los girados, en los títulos valores objeto de recaudo.

- Es necesario aclarar el motivo por el cual se relaciona a FLOR AHIDÉ CARRANZA LÓPEZ, como deudora, como quiera que en los títulos valores allegados de manera

digital (letras de cambio), no se encuentra expresamente relacionada.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento donde se encuentran los originales de las letras de cambio, objeto de la presente ejecución; ello de conformidad con lo establecido en el artículo 245 del C.G.P.

El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Despacho j03prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía promovida por **SERVICIOS LOGÍSTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S**, quien actúa a través de endosataria para el cobro judicial, en contra de **CRISTIAN CAMILO MEDINA CARRANZA y FLOR AHIDÉ CARRANZA LÓPEZ**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos en que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente en derecho a la abogada **DIANA CRISTINA MEJÍA BENÍTEZ,** para llevar la representación judicial de la entidad demandante, en calidad de endosataria para el cobro judicial de los títulos valores aportados con la demanda.

CUARTO: ACEPTAR la autorización dada por la apoderada de la entidad demandante a **JINNA DANIELA OSPINA ALVARADO,** para retirar oficios, despacho comisorio, edictos, avisos, copias, etc, sin tener acceso directo al expediente, conforme disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA DIVA LÓPEZ GARCÍA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	CONSTANCIA DE EJECUTORIA
La providencia anterior se notifica en el Estado Web No. 010 del 25 de enero de 2021.	La providencia anterior queda ejecutoriada el día 28 de enero de 2021 a las 6p.m.

JM